

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS Y EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°112- 5185 de 29 de octubre de 2014, se **RENOVO PERMISO DE VERTIMIENTO** a la **C.I FLORES DE LA CAMPIÑA**, con NIT 800.160.435-8, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.272.418, para las aguas Residuales Domesticas y Agroindustriales generadas en el floricultivo, en beneficio de los predios identificados con **FMI 018-34566, 018-55705**, ubicados en la vereda la Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral.

En dicho Acto Administrativo, en su artículo tercero, se **requirió** a la sociedad **C.I FLORES DE LA CAMPIÑA**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI** para que en un término de 60 días calendario cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento ajustado a los términos de referencia establecidos por la Corporación para pequeños usuarios, en el cual se deben contemplar todos los sistemas de tratamiento independientemente de que se reutilice su afluente, es decir que se deben contemplar las contingencias del sistema agroindustrial.*
2. *Indicar cuál será el manejo y disposición de los lodos del sistema de tratamiento agroindustrial, así como de los materiales filtrantes cuando sean reemplazados.*
3. *Plan de contingencias para atención de derrames, acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburra, Alcaldía de Medellín – Secretaria de salud, Corantioquia, Comare, Corpouraba, denominados "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS".*

"(...)"

Que a través de Auto Radicado N° 112-0070 de 23 de enero de 2015 la Corporación concedió prorroga a la sociedad **C.I FLORES DE LA CAMPIÑA**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI** por el término máximo de dos (2) meses con el fin de dar cumplimiento a la entrega del Plan de gestión de riesgo para el manejo de Vertimientos y Plan de contingencia para atención de derrames.

Que por medio de Oficios Radicados N° 131-1360 de 26 de marzo de 2015 y 131-1361 de 26 de marzo de 2015 la sociedad **C.I FLORES DE LA CAMPIÑA**, a través de su Representante Legal suplente la señora **RUBIELA JARAMILLO TOBON**, allegó a la Corporación el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento y el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante los radicados anteriores, generándose el Informe Técnico **112-1472 del 4 de agosto de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## **26. CONCLUSIONES:**

*Los documentos presentados por el usuario correspondientes al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos y el Plan de Contingencias para derrames, contienen entre otros aspectos, identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción y los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el sistema de tratamiento de aguas residuales, así como los eventos asociados con derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas dentro del floricultivo, por lo cual se considera factible su aprobación.*

*Los documentos dan cumplimiento a lo solicitado en Resolución 112-5185 del 29 de octubre de 2014, artículo tercero (Numerales 1 y 3)*

"(...)"

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibídem (Decreto 3930 del 2010 artículo 35 Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010) establece el *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."*

Adicionalmente el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015 (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico No. **112-1472 del 4 de agosto de 2015**, se entrará a acoger la información presentada por la sociedad **C.I FLORES DE LA CAMPIÑA**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI** y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **C.I FLORES DE DE LA CAMPIÑA**, con NIT 800.160.435-8, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.272.418, mediante radicado 131-1360 del 26 de marzo de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA ATENCION DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por la sociedad **C.I FLORES DE LA CAMPIÑA**, con NIT 800.160.435-8, Representada Legalmente por el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.272.418, mediante radicado 131-1361 del 26 de marzo de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **C.I FLORES DE LA CAMPIÑA**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el seguimiento la implementación de los planes aprobados y conservar los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
2. Presentar a la Corporación un informe anual del plan de contingencia para derrames que contenga:
  - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
  - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
3. Acatar las disposiciones del Decreto 1600 de 2002. "por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera" CAPITULO IV "Obligaciones de los actores de la cadena del transporte"
4. Verificar que las empresas transportadoras con las que contrate servicios, cuenten con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
5. Cumplir con las recomendaciones de la Resolución 112-5185 del 29 de octubre de 2014, acorde con la periodicidad allí establecida, las cuales son:
  - Con cada informe de caracterización se deberá allegar la siguiente información:

- ✓ Informes de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento (Domésticos y agroindustrial), donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
  - ✓ Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición.
- Indicar cuál será el manejo y disposición de los lodos del sistema de tratamiento agroindustrial, así como de los materiales filtrantes cuando sean reemplazados.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad C.I FLORES DE LA CAMPIÑA, a través de su Representante Legal el señor RODRIGO POSADA ECHEVERRI o quien haga sus veces en el momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 07.04.0661

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 12 de agosto de 2015/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*